

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de mayo de 2023

Rad. 2021-00475

Procede el Despacho a resolver las diferentes solicitudes, así:

1. Tener notificado por conducta concluyente al curador *ad-litem* Javier Esneider Ortiz Urrea del auto admisorio de la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 301 *ibídem*. Por secretaria contabilícese el termino para contestar la demanda. Para tal efecto, compartir el link del proceso.

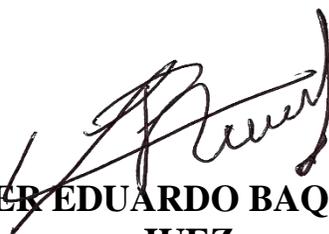
2. Aceptar la intervención Iván Ramiro Vásquez Betancur, quien concurre como persona que “*crea tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión.*” Sin embargo, la contestación de la demanda fue presentada en forma extemporánea, pues no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 375 Numeral 7¹, respecto del término establecido para comparecer al proceso, por lo que no se tendrá en cuenta.

3. Se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada de la parte actora, conforme se solicitó en *archivo digital 30*.

4. Por otro lado, ante la concurrencia del fallecimiento del demandante, se reconoce personería jurídica a la abogada Alejandra Janeth Salguero Abril como apoderada judicial de las señoras Wilinton López González, Álvaro Alberto López González, Ariolfo López González, Edgar López González, Jorge Albeiro López González, Hernán López González, en su calidad de sucesores procesales del señor Luis Francisco López, conforme a los poderes conferidos.

¹ Ley 1564 de 2012, artículo 375: “Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ